

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Enero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redacción se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de Modesto Rivas, joven de trece años, que en la noche del día 1.º del actual, se fugó de la casa de su amo D. Pedro Descalzo, vecino de Villaverde de Medina, remitiéndolo caso de ser aprehendido á mi disposición con toda seguridad.

Valladolid 15 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 1.º de Diciembre del año último, fué robado Claudio Cabezón, vecino de Encinas de Esgueva, en el camino que desde esta ciudad conduce al camino de Renedo, por dos hombres cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de los ladrones, remitiéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos. Valladolid 15 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Señas de los ladrones. Uno bajo de estatura, con capa de color como pardo y sombrero redondo. Otro con un caballito pequeño, castaño, con sombrero redondo y capa parda; el uno llevaba un cachorrillo y el otro una espada.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 3,481 reales 40 céntimos que se gira entre los pueblos del partido de Valoria la Buena, para atender á la manutención de presos

pobres y demás gastos que ocurran en la Cárcel del mismo, durante el año actual, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Núm. CUOTAS.	
	de vecinos	Rs. Cént.
Amusquillo.	45	115 20
Cabezón.	186	468 50
Canillas	95	254 10
Castrillo Tejeriego.	95	254 10
Castronuevo.	87	219 »
Castroverde de Cer-rato.	80	204 40
Cigales.	477	1202 »
Corcos.	166	418 10
Cubillas de Sta. Marta	87	219 »
Encinas.	140	452 60
Esguevillas.	250	579 40
Fombellida.	112	282 »
Mucientes.	274	690 20
Olivares.	90	226 40
Olmos de Esgueva.	54	156 »
Piña de Esgueva.	90	226 40
Quintanilla de Tri-gueros.	83	209 »
San Martín de Valve-ni, Quiñones y San Andrés.	150	527 40
Torrefombellida.	87	219 »
Trigueros.	171	430 70
Valoria la Buena, Boa-da y Muedra.	268	675 10
Villavaquerín.	95	259 20
Villaco.	64	161 »
Villafuerte.	86	216 50
Villanueva de los In-fantes.	58	95 50
Villarmentero.	42	105 60
Total.	3568	8481 40

Cuyo repartimiento se inserta en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, á cuyos Alcaldes encargo la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas, que ingresarán en la Depositaria del Ayuntamiento de Valoria la Buena. Valladolid 11 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Continúa el Catálogo del Concurso Agrícola de Animales reproductores.

15.ª CATEGORÍA.—Raza merina electoral de Austria.

Machos	
1.º premio.	600 frs.
2.º	500

3.º	450
4.º	400
5.º	350
6.º	300

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	250
5.º	200
6.º	150

14.ª CATEGORÍA.—Raza merina negrete de Austria.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	350
6.º	300
7.º	250
8.º	200

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	250
5.º	200
6.º	150
7.º	125
8.º	100

15.ª CATEGORÍA.—Razas austriacas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	400
3.º	300
4.º	200

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200
4.º	150

16.ª CATEGORÍA.—Raza merina electoral de Sajonia.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	250
6.º	200
7.º	150

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	250
5.º	225
6.º	200
7.º	150

17.ª CATEGORÍA.—Raza merina negrete de Sajonia.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	400

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300

18.ª CATEGORÍA.—Raza de los polders de Holstein (Marsch-Vieh).

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	400
3.º	300

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200

19.ª CATEGORÍA.—Raza del cantón de los Grisones.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	400
3.º	300

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200

20.ª CATEGORÍA.—Razas extranjeras no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	400
3.º	300

Lotes de tres ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	250
3.º	200

Segunda division.

MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS YA EXTRANJERAS YA FRANCESAS, NACIDOS Y CRIADOS EN FRANCIA.

1.ª CATEGORIA.—Raza merina y mestiza de Montaña.

Reses nacidas despues del 1.º de Noviembre de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	300
6.º	250
7.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	280
5.º	250
6.º	200
7.º	180

Reses nacidas antes del 1.º de Noviembre de 1855.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	300
6.º	250
7.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	280
5.º	250
6.º	200
7.º	180

2.ª CATEGORIA.—Razas merinas y mestizas de tierra llana.

Animales nacidos despues del 1.º de Noviembre de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	350
6.º	300
7.º	250
8.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	280
5.º	250
6.º	200
7.º	180
8.º	150

Reses nacidas antes del 1.º de Mayo de 1855.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	450
4.º	400
5.º	350
6.º	300
7.º	250
8.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	400 frs.
2.º	350
3.º	300
4.º	280
5.º	250
6.º	200
7.º	180
8.º	150

5.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras de lana larga.

Reses nacidas despues del 1.º de Noviembre de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	200
6.º	150

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	200
5.º	150
6.º	100

Reses nacidas antes del 1.º de Noviembre de 1855.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	200
6.º	150

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	200
5.º	150
6.º	100

4.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras de lana corta.

Reses nacidas despues del 1.º de Noviembre de 1855 y antes del 1.º de Mayo de 1856.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	250
6.º	200
7.º	180

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	225
5.º	200
6.º	150
7.º	100

Reses nacidas antes del 1.º de Noviembre de 1855.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300
5.º	200
6.º	180
7.º	150

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	280
3.º	250
4.º	225
5.º	200
6.º	150
7.º	100

5.ª CATEGORIA.—Raza de Mauchamps.

Machos.

1.º premio.	600 frs.
2.º	500
3.º	400
4.º	300

Hembras.

1.º premio.	400 frs.
2.º	300
3.º	250
4.º	200

6.ª CATEGORIA.—Raza de la Charmoise.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	400
3.º	300
4.º	200

Hembras.

1.º premio.	400 frs.
2.º	300
3.º	250
4.º	150

7.ª CATEGORIA.—Razas francesas no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	400
3.º	300
4.º	250
5.º	200

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200
4.º	180
5.º	150

8.ª CATEGORIA.—Subrazas procedentes de cruzamientos.

Machos.

1.º premio.	400 frs.
2.º	300
3.º	280
4.º	250

Lotes de cinco ovejas.

1.º premio.	250 frs.
2.º	200
3.º	150
4.º	100

5.ª CLASE.—GANADO DE CERDA.

Primera division.

MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS EXTRANJERAS, NACIDOS Y CRIADOS EN EL EXTRANJERO, TRAIDOS A FRANCIA Ó IMPORTADOS, YA SEAN DE LA PERTENENCIA DE EXTRANJEROS, YA DE LA DE FRANCESES.

1.ª CATEGORIA.—Razas inglesas, escocesas, irlandesas y holandesas.

RAZAS GRANDES.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200

Hembras.

1.º premio.	200 frs.
2.º	180
3.º	150

RAZAS PEQUEÑAS.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200

Hembras.

1.º premio.	200 frs.
2.º	180
3.º	150

2.ª CATEGORIA.—Raza de Szalonta (Austria.)

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	200

Hembras.

1.º premio.	200 frs.
2.º	150

3.ª CATEGORIA.—Raza de Mangalicza (Austria.)

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	200

Hembras.

1.º premio.	200 frs.
2.º	180
3.º	150

4.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras no comprendidas en las anteriores clasificaciones.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	200
3.º	150
4.º	100

Hembras.

1.º premio.	200 frs.
2.º	180
3.º	150
4.º	100

Segunda division.

MACHOS Y HEMBRAS DE RAZAS YA EXTRANJERAS YA FRANCESAS, NACIDOS Y CRIADOS EN FRANCIA.

1.ª CATEGORIA.—Razas indigenas puras.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200
4.º	150
5.º	100

Hembras.

1.º premio.	200 frs.
2.º	180
3.º	150
4.º	100
5.º	80

2.ª CATEGORIA.—Razas extranjeras puras ó cruzadas.

Machos.

1.º premio.	500 frs.
2.º	250
3.º	200
4.º	150
5.º	100

Hembras.

1. ^{er} premio.	200 frs.
2. ^o	180
3. ^o	150
4. ^o	120
5. ^o	100

4.^a CLASE.

1.^a CATEGORIA.—Ganado cabrio.

Machos.

1. ^{er} premio.	400 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50

Hembras.

1. ^{er} premio.	80 frs.
2. ^o	70
3. ^o	60
4. ^o	50
5. ^o	40

2.^a CATEGORIA.—Conejos.

1. ^{er} premio.	60 frs.
2. ^o	50
3. ^o	40
4. ^o	30
5. ^o	20
6. ^o	10

3.^a CATEGORIA.—Animales domésticos extranjeros ó franceses, no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

El Jurado distribuirá premios por valor de. 500 frs.

5.^a CLASE.—AVES DE CORRAL EXTRANJERAS Ó FRANCESAS.

(En la especie gallina, cada lote comprenderá un macho y por lo menos dos hembras).

1.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de la casta de Crèveœur.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

2.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de la casta de Houdan.

1. ^{er} premio.	400 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

3.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas del Mans, de la Flèche y análogas.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

4.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de Caua, de casta normanda y análogas.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

5.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina amarilla.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

6.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina blanca.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

7.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina negra.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

8.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina parda y perdiz.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

9.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta Cochinchina no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

10.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Dorking.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	80
3. ^o	60
4. ^o	50
5. ^o	25

11.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Breda.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50

12.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Brahma-Poutra.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	80
3. ^o	60
4. ^o	50
5. ^o	25

13.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta española.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

14.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de renidero.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

15.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Hamburgo.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	80
3. ^o	60
4. ^o	50
5. ^o	25

16.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta holandesa.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	80
3. ^o	60
4. ^o	50
5. ^o	25

17.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de castas rusa, malesa y análogas.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

18.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de castas de Padua, polaca y análogas.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	80
3. ^o	60
4. ^o	50
5. ^o	25

19.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de casta de Bentam y de casta enana.

1. ^{er} premio.	80 frs.
2. ^o	65
3. ^o	50
4. ^o	25

20.^a CATEGORIA.—Gallos y gallinas de castas diversas, no comprendidos en las anteriores clasificaciones.

1. ^{er} premio.	80 frs.
2. ^o	60
3. ^o	50
4. ^o	25

21.^a CATEGORIA.—Pavos.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

22.^a CATEGORIA.—Ocas ó gansos de Tolosa.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

23.^a CATEGORIA.—Ocas de castas diversas.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

24.^a CATEGORIA.—Patos de Aylesbury.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	80
3. ^o	60
4. ^o	50
5. ^o	25

25.^a CATEGORIA.—Patos de Rouen.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

26.^a CATEGORIA.—Patos de razas diversas.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

27.^a CATEGORIA.—Pichones romanos.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	50 frs.
2. ^o	40
3. ^o	50
4. ^o	20

28.^a CATEGORIA.—Otros pichones caseros.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	50 frs.
2. ^o	40
3. ^o	50
4. ^o	20

29.^a CATEGORIA.—Pichones criados en jaula.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	50 frs.
2. ^o	20
3. ^o	10

30.^a CATEGORIA.—Hocos.

1 macho y 1 hembra traídos de Guayana y domesticados.

1. ^{er} premio.	125 frs.
2. ^o	100
3. ^o	75
4. ^o	50
5. ^o	25

31.^a CATEGORIA.—Faisanes.

1 macho y 1 hembra.

1. ^{er} premio.	80 frs.
2. ^o	60
3. ^o	50
4. ^o	50

32.^a CATEGORIA.—Pintadas y otras aves.

Para repartir segun disponga el Jurado. 150 frs.

ART. 5.^o

Para ser admitido á concurso en la exposicion de 1857, deberán los animales reproductores, machos y hembras, de las especies vacuna y lanar haber nacido antes del 1.^o de Mayo de 1856, y los de la de cerda antes del 1.^o de Diciembre del mismo año.

Los toros deberán llevar el anillo ó cabezon y las trabas con que es costumbre sujetarlos; á los cerdos se les pondrá el arete con que se les impide hojar.

Es de rigor que en la época del concurso lleven los animales de la segunda division de cada especie tres meses á lo menos de ser propiedad de los exponentes. De esta formalidad están dispensados los de la primera division.

ART. 4.^o

Quedan excluidos todos los animales que, á juicio del jurado, hayan llegado á un estado exagerado de gordura, y aquellos que, comprados en el extranjero por sociedades, comisiones agricolas ó juntas departamentales, hayan sido luego vueltos á sacar por dichas corporaciones á venta pública ó particular.

(Se continuará)

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes actual, para el pago de la espresada contribucion en virtud de espedientes instruidos con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes, cuyos nombres é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.^a de la orden de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio último, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su cualidad de contribuyentes.

PRESUPUESTO CERRADO DE 1855.

3.^{er} TRIMESTRE.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.	VECINDAD.
D. Placido Sabugo.	Frutero.	Valladolid.
D. ^a Cecilia Gonzalez.	Prendera.	Idem.
D. Hipólito Pablo.	Taberna.	Idem.
Isidoro Gonzalez.	Géneros ultramarinos.	Idem.
Juan Herrero.	Abaceria.	Idem.
Pablo Marcos.	Mercader de seda.	Idem.
Manuel Calderon y Mier.	Tienda de aguardiente.	Idem.
Marcos Perez.	Confitero.	Idem.
Pedro Garcia.	Frutero.	Idem.
Francisco Izquierdo.	Idem.	Idem.
Julian Cuenca.	Empresa de novillos.	Idem.
Eulogio Santiago.	Taberna.	Idem.

4.^o TRIMESTRE.

D. Placido Sabugo.	Frutero.	Valladolid.
D. ^a Cecilia Gonzalez.	Prendera.	Idem.
D. Eulogio Santiago.	Taberna.	Idem.
Juan Herrero.	Abaceria.	Idem.
Santos Alvarez Zurro.	Abogado.	Idem.
Isidoro Gonzalez.	Géneros ultramarinos.	Idem.
Marcos Perez.	Confitero.	Idem.
Manuel Calderon y Miers.	Tienda de aguardiente.	Idem.
Pablo Marcos.	Mercader de sedas.	Idem.
Pedro Garcia.	Frutero.	Idem.
Mariano Ibañez.	Abaniquero.	Idem.
Francisco Izquierdo.	Frutero.	Idem.
Hipolito Pablo.	Taberna.	Idem.

Valladolid 31 de Diciembre de 1856.—Cayetano de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

El Domingo prócsimo 18 del actual y hora de las 12 está señalado para ceder en remate la explotacion y aprovechamiento del Barrero de fuera de la Puerta de Tudela, por un año que terminará en fin del actual.

La subasta se celebrará en una de las Salas de la Casa Consistorial. Valladolid 11 de Enero de 1857.—El Alcalde, Eduardo Ruiz Merino.

Alcaldia Constitucional de Gaton.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado sacar á arrendar las especies de consumos en los dias veinte y cinco, primer remate, y el segundo y último el primero de Febrero, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento, cobrando los derechos por cada uno de los artículos, con arreglo á tarifa y su encabezamiento es el siguiente:

Por el vino.	2,766
Idem Aceite.	400
Idem Carnes.	1,450
Idem Aguardiente.	562
Idem Vinagre.	15
Idem Jabon.	190
	5,183

Las personas que gusten interesarse en su licitacion, podrán hacerlo á las once de la mañana y sitio de costumbre en los dias espresados. Gaton 11 de Enero de 1857.—El Alcalde, Zacarias Villada.—Sebastian Garcia, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Renedo.

El Ayuntamiento de que soy Presidente tiene acordado arrendar en pública

licitacion la suerte de pastos de sus propios, y están señalados para sus remates los dias 25 del actual, y el 1.^o del próximo mes de Febrero en el local de la Sala Consistorial, de once á una de los dias designados, bajo las condiciones que están en el espediente de su razon, y que estarán de manifiesto en los actos de remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Renedo 13 de Enero de 1857.—El Alcalde, Toribio Rueda.—Felipe Puertas, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don José Sabater, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido:

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se han seguido autos civiles á instancia de D. Sebastian Lázaro Piñuela, contra Doña Ramona Cantalapiedra, vecinos de esta ciudad, sobre que esta hiciese uso del derecho de que se habia jactado, de pertenecerla el oficio de Escribano que el Don Sebastian ejerció últimamente, y despues enagenó á D. Victor Garcia Marqués, que actualmente le ejerce; ó en otro caso renunciase á cualquier presunto derecho con que se creyera; cuyos autos seguidos con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil en rebeldia de la Doña Ramona, se han fallado y dictado en ellos la sentencia siguiente: «En la ciudad de Valladolid á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, D. Mariano Barrasa Diez, Alcalde segundo constitucional y Regente de la jurisdiccion ordinaria de ella y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por demanda de jactancia interpuesta por D. Sebastian Lázaro Piñuela de esta vecindad, contra Doña Ramona Lorenzo Cantalapiedra, y en su defecto y rebeldia los estrados del Tribunal sobre que la Doña Ramona le demandase en el término de diez dias, ó de lo contrario renunciase espresamente á los pretendidos derechos de que se ha jactado corresponderla el oficio de Escribania, habido legitimamente y disfrutado por el demandante.

Resultando que por Escritura pública, otorgada por ante el Escribano de este número Luis Vidal de Castro en veinte y cuatro de Febrero del año de mil ochocientos siete, el D. Sebastian Lázaro Piñuela, compró y obtuvo el oficio de Escribania en cuestion de D. Juan Lorenzo Joli, padre de la rebelde demandada.

Resultando que desde el veinte y cuatro de Febrero del citado año de mil ochocientos siete, hasta el once de Setiembre del año de mil ochocientos cincuenta y dos, el D. Sebastian Lázaro Piñuela, ha estado disfrutando en la mas quieta y pacifica posesion el enunciado oficio hasta que en esta fecha tambien por Escritura pública á su vez le enagenó á D. Victor Garcia Bendito Marqués, poseedor en la actualidad.

Considerando que desde esta enagenacion la demandada Doña Ramona Lorenzo Cantalapiedra se ha permitido decir que la correspondia de mejor derecho el oficio enagenado por D. Sebastian Lázaro Piñuela, ocasionando á este los perjuicios de haber de hipotecar á la seguridad del contrato y en favor de los derechos adquiridos por el D. Victor Garcia Bendito, fincas que respondieran de los resultados de la jactancia de la demandada.

Considerando que la Escritura de hipotecas que obra á los folios siete y ocho á la vez de acreditar la jactancia de la Doña Ramona Lorenzo Cantalapiedra, colocó al demandante en la obligacion de triunfar en juicio de la demandada ó tener perpetuamente ligadas sus fincas á una garantia innecesaria.

Considerando que la jactancia es un hecho incontestable segun el resultado de las declaraciones de tres testigos mayores de toda escepcion que obran en la pieza de prueba folios tres al seis.

Considerando que la Doña Ramona Lorenzo Cantalapiedra ha sido rebelde, y preciso por lo mismo seguir este pleito con los Estrados del Tribunal, llenando todos y cada uno de los requisitos de la ley.

Por sus méritos fallo: que debo de declarar y declaro que el demandante D. Sebastian Lázaro Piñuela, obtuvo, poseyó y enagenó bien el oficio de Escribania que en la actualidad posee D. Victor Garcia Bendito Marqués; que Doña Ramona Lorenzo Cantalapiedra no ha tenido titulo, razon, ni motivo alguno para permitirse las espresiones de jactancia sobre la propiedad del mismo oficio, y en su consecuencia y como rebelde la condeno á perpétuo silencio y en las costas y por fin declaro de la propia manera que el D. Sebastian Lázaro Piñuela ha triunfado de ella en juicio y de sus soñados derechos segun estaba obligado á hacerlo por la Escritura de hipotecas de los folios siete y ocho. Definitivamente juzgando asi lo mando y firmo.—Mariano Barrasa Diez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Mariano Barrasa Diez, Alcalde segundo constitucional de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria, estando celebrando audiencia pública por ante mi el Escribano en Valladolid á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, siendo testigos D. Nicolas Segoviano y Don Antonio Ortega, vecinos de esta ciudad, de que doy fé.—Ante mi Cándido Santos Garcia.

Hecha saber y notificada en forma la sentencia preinserta, se pretendió por el D. Sebastian su insercion en el Bolefin oficial de la provincia, conforme á lo determinado en el artículo 1190, de la ley de enjuiciamiento civil, y habiéndose estimado por este juzgado se acordó espedir el presente al efecto.

Dado en el Juzgado de 1.^a instancia de Valladolid á 2 de Enero de 1857. José Sabater.—Por mandado de su Señoria, Cándido Santos Garcia.

Se vende un caballo de tiro Inglés de 8 cuartas; y unas guarniciones de coche. La portera de la casa de Concha, calle de las Parras, dará razon.

En la cantidad de 560 rs. se halla tasada una mula de diez años de edad, de 6 cuartas y seis dedos de alzada; y en la de 240 un macho capon, de catorce años de edad, y de 6 cuartas y diez dedos de alzada. Quien quisiere hacer postura, acuda á la escribania de D. Francisco de Cospedal y Muñoz, Portales del Número, donde tendrá lugar el remate de las mismas el dia 22 del corriente á las 12 de su mañana.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.